



Expediente: **11023140,11040608**
Radicado: **RE-03161-2022**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/08/2022** Hora: **08:30:21** Folios: **7**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 de agosto 05 de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N° 112-0717 del 03 de marzo de 2015, notificada el día 19 de marzo de la misma anualidad, se renovó por el término de 10 años, un permiso de vertimientos a la sociedad CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S, identificada con Nit. 890.903,436-2, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en la empresa localizada en el predio con FMI: 020-67914, en la Vereda La Honda del Municipio de Guarne.

Que por medio de la Resolución N° 131-0873 del 09 de agosto de 2019, notificada el día 12 del mismo mes, se renovó por un término de 10 años, una concesión de aguas superficiales a la sociedad CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S, en un caudal

Ruta: \\cordc011\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

total de 0.25 L/seg, para el uso denominado "Plan de Contingencias -red contra incendios de emergencia" a derivarse del reservorio conformado por la confluencia de las Fuentes "El Yarumo y La Cascada". lo anterior en beneficio del predio identificado con 020-67914, localizado en la Vereda La Honda del Municipio de Guarne.

Que, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, atribuidas por la Ley a las Autoridades Ambientales, esta Corporación realizó visita de control y seguimiento el día 16 de octubre de 2020 al establecimiento de comercio ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne, generándose el Informe Técnico 131-2348 del 30 de octubre de 2020.

Que, con motivo en los hallazgos encontrados en la visita de control y seguimiento antes señalada, se procedió mediante la Resolución 131-1752-2020 del 23 de diciembre de 2020, a imponer medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad consistente en la derivación del caudal total de la fuente localizada en las coordenadas -75' 16' 26.3 W. 06° 15' 15.5'.N a 2195 msnm. en la Vereda La Hondita del Municipio de Guarne, a la Sociedad CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S, identificada con Nit 890.903.436-2, y en la cual, se requirió, entre otros:

"1. La sociedad deberá implementar la obra de captación y control de caudal sobre el punto de confluencia de las fuentes El Yarumo y La Cascada, de tal forma que se garantice la derivación únicamente del caudal otorgado mediante Resolución 131-0873-2019 del 09 de agosto de 2019, correspondiente a 0.25 L/s, para que se respete el caudal ecológico de la fuente, correspondiente al 25% del caudal total de la misma. Lo anterior, en aras de que dicho caudal remanente continúe por el cauce natural y se eviten traumatismos aguas abajo del punto de captación implementado por la parte interesada (...)"

Que mediante oficio S_CLIENT-CE-01026-2021 del 22 de enero de 2021, la Sociedad CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S, informa a la Corporación el cambio societario que presenta la compañía a partir del 01 de enero de 2021, teniendo un cambio en cuanto al nombre, pasando a denominarse la Unidad de Consumo Masivo como MCM COMPANY S.A.S, sin embargo, conserva el mismo Nit 890.903.436-2.

Que la Sociedad MCM Company S.A.S, antes CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S, presenta escrito con radicado CE-14117-2021 del 18 de agosto de 2021, en el cual informan del avance al desarrollo de los requerimientos realizados en la Resolución 131-1750-2021 y solicitan visita técnica por parte de la Corporación con el fin de aclarar las dudas que tienen frente al requerimiento primero, en cuanto a la implementación de la obra de conducción del caudal ecológico de la fuente, correspondiente al 25% del caudal total de la misma, con el fin que el caudal remanente continúe por el cauce natural y evite traumatismos aguas abajo.

Que la Sociedad MCM Company S.A.S, antes CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S, presenta escrito con radicado CE-17337-2021 del 06 de octubre de 2021, donde presentó ante la Corporación, el proyecto de obra de control de caudal requerido para su validación y aprobación, con la cual, buscan dar cumplimiento a lo solicitado por la Corporación, respecto a la conducción del caudal ecológico y la distribución de caudales concesionados y presenta tres opciones de derivación en los costados del Lago para caudal y conducción de caudales concesionados a los vecinos para su aprobación por parte de la Corporación.

Que, con el fin de realizar, entre otros, un control y seguimiento a los requerimientos ordenados en la medida preventiva con radicado RE-131-1752-2020 del 23 de diciembre de 2020 y a la información presentada por la Sociedad MCM Company mediante el oficio CE-17337-2021 del 06 de octubre de 2021, se procedió a realizar visita el día 24 de septiembre de 2021 por parte de técnicos de esta Corporación, de la cual, se derivó el informe técnico IT-06506-2021 del 20 de octubre de 2021, en el cual, frente a lo señalado, se evidenció, lo siguiente:

"A continuación, se evalúa la Correspondencia Recibida CE-17337-2021 del 06 de octubre de 2021. Notificación proyecto de conducción de caudal ecológico por requerimiento de la Resolución 131-1752-2020.

La empresa solicitó mediante Radicado CE-14117-2021 una visita por parte de La Corporación para validar la implementación de la obra de captación que se desarrolló bajo el diseño y especificaciones remitidas por Cornare el día 01 de julio de 2021 con el Radicado CI-00664-2021. Como principal característica de esta obra, es la inclusión de los caudales otorgados a los usuarios que mediante Resoluciones 131-0516-2014 y 131-0741-2014 otorgaron caudales de 0.011 L/s y 0.020 L/s a la señora Pilar Hayde Estrada y al señor Orlando de Jesús García, respectivamente.

En la visita del día 24 de septiembre de 2021, se pudo comprobar en campo que las dimensiones y especificaciones de la obra de captación que fueron entregadas a la empresa para el caudal conjunto de 0.281 L/s, cumple con las características técnicas dadas por Cornare. Esta obra de captación se encuentra en la parte alta del tanque que ha funcionado como desarenador y de distribución.

Producto de esta visita se realizó en campo la sugerencia de instalar un tapón de caucho perforado con un diámetro de 7.9 mm y de esta manera cumplir a cabalidad con la obra de mampostería para la tubería que permitiría regular el caudal requerido entre el tanque de captación 1 y el tanque de derivación 2. Esta obra de captación cuenta con tubería de rebose o de excesos que retornaría el agua a la confluencia de las fuentes. En el momento de la visita, no se encontraba en operación dicha obra, puesto que estaban a la espera de la vista de La Corporación. Adicionalmente, se indagó sobre la obra que garantiza la continuidad del caudal ecológico restante y este no sea direccionado en su totalidad al reservorio.

Manifestaron que habían planteado tres opciones para la continuidad del cauce de agua, pero querían poner en conocimiento primero ante Cornare las viabilidades técnico económicas y las implicaciones a que conllevaba tomar esa determinación. En campo se realizó acompañamiento y sugerencias para que determinaran mediante pruebas técnicas, la ejecución y cumplimiento de los requerimientos exigidos en la Resolución 131-1752-2020 del 23 de diciembre de 2020.

Posteriormente y de acuerdo a lo evidenciado nuevamente en campo y lo manifestado en reiteradas ocasiones por la empresa, se evidenció la dificultad presentada en el lugar para transportar el caudal restante de la confluencia de las fuentes aguas abajo de manera natural. Es una zona que hace cerca de treinta (30) años fue habitada por moradores, por la empresa y producto de esta colonización, hubo intervenciones, ocupaciones, alteraciones de cauce y cambios en el paisaje natural del lugar, infraestructuras públicas, vías, construcciones civiles, entre otras. Es por esto que MCM Company, presentó un diagrama con las opciones planteadas para garantizar la continuidad del caudal por fuera de la empresa, posterior a la captación de 0.281 L/s.

Mirando de manera frontal la imagen presentada por la empresa, se ven tres posibles opciones para conducir el caudal ecológico aguas abajo por fuera de la empresa. Línea amarilla franja izquierda, línea naranja franja central, línea azul franja derecha. La línea roja sería la que se derivaría de la obra de captación a los tanques de almacenamiento y bombeo a los dos usuarios que se benefician del recurso hídrico.

Opción 1

La línea de color azul, consiste en atravesar por completo la empresa, teniendo que hacer demoliciones y romper placas de concreto a través de la compañía para conducir el caudal ecológico. La desventaja de esta opción es que les tocaría intervenir todo el asentamiento de la compañía y adicionalmente el caudal sería conducido a una fuente distinta, sin contar con los altos costos que implicaría ejecutar esta obra.

Opción 2

La línea de color amarillo, fue otra posibilidad planteada. Esta opción consistiría en construir un tipo de acequia y línea de conducción donde se requiriera de su instalación, perimetral al predio y conducir el agua hasta el empalme con la zona canalizada que discurre hasta la Q. La Mosca. La dificultad para esta opción, es que se necesitan estudios de suelo, hidráulicos, hidrológicos e infiltración a través de todo el recorrido, sería a través de lugares con mayor elevación y se requeriría de bombeo. Sumándole a esto el alto costo por la longitud a recorrer y llegar a acuerdos con predios privados y de igual manera, rompimiento de lozas de concreto y vías en las instalaciones de la empresa.

Opción 3

La línea de color naranja, consiste en instalar una tubería después del rebose o retorno de la obra de captación que corresponde a la confluencia de las dos fuentes, con una longitud de 125m lineales, a una profundidad mínima de 50cm a la cota de batea del tubo y la profundidad máxima a la que las condiciones topográficas del terreno lo permitan, con base en el levantamiento topográfico. Esta tubería conduciría el total del caudal de la fuente hasta la infraestructura hidráulica que atraviesa el predio de propiedad de la empresa y llega hasta la canalización sobre la vía pública y termina finalmente en la Q. La Mosca. En campo se evidenció la intervención de todo el cauce de la fuente y la canalización a la salida de la red hidráulica de la empresa.

Con base en los datos recolectados en campo por La Corporación al hacer medición de caudal el día 12 de noviembre de 2020, el aforo arrojó un flujo de 1.24 L/s y del estudio hidrológico realizado por la empresa con mediciones del comportamiento del caudal entre 1.0 y 3.0 L/s, se procedió a corroborar dicha información con el Geoportal de La Corporación en las coordenadas $-75^{\circ}26'12''$ W $6^{\circ}15'15''$ N el día 16 de octubre de 2021.

Esta modelación con la aplicación, estimó un caudal mínimo de 2.51 L/s y un caudal medio de 5.01 L/s. Caudal máximo de reparto de 1.88 L/s y un caudal ecológico de 0.63 L/s. Con base en lo obtenido, siendo el caudal medido el día 12 de noviembre más bajo que el mínimo calculado y restándole 0.281 L/s y las pérdidas que ocurran, se obtendría un caudal por encima del ecológico. Ahora, como se trata de cuerpos de agua tan pequeños, se estiman existen errores de precisión que de acuerdo a las condiciones climáticas y la dinámica de la fuente, podría variar un poco de los valores medidos en campo

Es por esto que la empresa considera más factible ejecutar la opción 3 y para eso, realizó cálculos hidráulicos necesarios para estimar la pendiente del terreno desde el punto posterior a la obra de captación, hasta la red hidráulica que siempre se ha utilizado como rebose del reservorio para darle continuidad al caudal ecológico aguas abajo del predio y que tanto en la Resolución 131- 0873-2019 del 09 de agosto de 2019 como en la anterior que han otorgado y renovado la concesión de aguas superficiales, se tuvo conocimiento en Cornare.

La ecuación de Manning, sirvió para calcular el diámetro mínimo que debería tener entonces dicha tubería y poder transportar el caudal restante de la fuente posteriormente a la captación. La empresa allegó un archivo en Excel con los cálculos respectivos para probar que la tubería de 10 pulgadas y la inclinación del terreno permitirían sin bombeo y sin más intervenciones en el predio de la empresa respetar el caudal ecológico.
(...)

Despejando D que es el diámetro con las respectivas operaciones matemáticas, se obtiene que para un caudal de 3.0 L/s como con el que hizo inicialmente la empresa la operación y uno medio como el aportado por el Geoportal de 5.01 L/s, se necesitarían un diámetro de: 2.2 y 2.7 pulgadas respectivamente. Lo que se traduce en que al menos una tubería de 3 pulgadas y longitud de 125m sería suficiente para transportar el caudal de la fuente.

Ahora, por razones de seguridad la empresa propone instalar una tubería de 125m lineales y un diámetro de 10 pulgadas. Volviendo a realizar el cálculo con la ecuación de Manning, el caudal máximo alcanzado con esa pendiente, con el diámetro de 10 pulgadas y longitud de 125m, sería de $Q = 165$ L/s. Mucho mayor al que alcanzaría la fuente en caso de una creciente o un periodo alto de lluvias, excediendo el caudal medio en una proporción de 1:33 veces (...)"

Y se concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

"Con respecto a la concesión de aguas (Expediente 11023140)

- La empresa dio cumplimiento a los requerimientos hechos en la medida preventiva; sin embargo, está pendiente la puesta en funcionamiento de la obra de captación y control del caudal y posterior instalación del sistema de medición de consumos de agua.
- En visita realizada el día 24 de septiembre de 2021 a las instalaciones de la empresa MCM Company S.A.S, se verificó en campo la construcción de una obra de captación en mampostería. La novedad de esta obra es que no fue construida para el caudal otorgado a la compañía con la Resolución 131- 0873-2019 del 09 de agosto de 2019 de 0.25 L/s, sino para un caudal de 0.281 L/s, correspondiente al caudal total al incluir a los usuarios Pilar Hayde Estrada y Orlando de Jesús García que cuentan con concesiones de agua otorgadas con las Resoluciones 131-0516-2014 y 131-0741-2014 para caudales de 0.011 L/s y 0.020 L/s, respectivamente. Se realizó verificación del diseño de la obra y esta coincide con los diseños entregados por Cornare y plasmados en el Radicado CI-00664-2021 del 19 de mayo de 2021 y enviados a la empresa. Cuenta esta obra con tubería de rebose a la fuente para excesos.
- En cuanto al Radicado CE-17337-2021 del 06 de octubre de 2021 en la cual la empresa presentó la viabilidad de instalar una tubería de 125 metros lineales, con una pendiente del 2%, diámetro de 10 pulgadas y conectarla a la red hidráulica existente que ha sido utilizada como rebose del reservorio establecido con fines paisajísticos y plan de contingencias, **Cornare verificó las condiciones técnicas, económicas y sociales. Ante esto, es viable instalar la tubería, toda vez que las otras dos opciones requieren de intervenciones hidráulicas, rompimiento de vías, bombeo en zonas por el nivel topográfico, entre otras por el asentamiento de empresas, obras civiles y moradores que desde hace cerca de 30 años realizaron alteraciones e intervenciones del cauce de la fuente. Por tanto, la tubería garantizaría un caudal de hasta 160 L/s que representaría una proporción de 1:33 veces el caudal medio estimado por el Geoportal y permitiría la conducción del caudal ecológico hasta la salida de la empresa y la canalización existente que tributa en la Q. La Mosca.**
- Con respecto al control a realizarse a los dos usuarios que siempre habían estado conectados al tanque desarenador como a la misma empresa, se han

allegado actas de reuniones en las cuales la comunidad implicada, estuvo de acuerdo con la inclusión en la obra de captación y garantizar que se capte lo otorgado para los tres actores. Para esto la empresa ha manifestado instalar tanques reservorios, líneas de conducción, bomba y medidores dentro de su predio para abastecer a Pilar Hayde Estrada y Orlando de Jesús García, asumiendo la totalidad de la inversión requerida, con base en diagramas presentados junto a estudios hidrológicos y levantamientos topográficos.

- *El día de la visita no se encontraba en funcionamiento la obra de captación, no habían instalados los medidores ni los tanques reservorios, esperando el concepto de Cornare con respecto a la continuidad del caudal ecológico. De los consumos de agua del año 2020 información allegada con el Radicado CE-02820-2021, estos no se acogieron, puesto que aunque manifestaron que solo hicieron uso de esta agua en el mes de septiembre dentro de lo estipulado". (Negrita fuera de texto original).*

Que mediante la Resolución RE-01107-2022, se aprobó el programa de uso eficiente y ahorro de agua, a la sociedad MCM COMPANY S.A.S, con NIT 890903436-2, a través de su representante legal la señora MARIBEL ARANGO HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.586. 872, (o quien haga sus veces al momento), para el periodo 2022-2029.

Que a través del Oficio N° CE-12362 del 02 de agosto de 2022, la sociedad MCM COMPANY S.A.S, presenta petición en la cual solicita respuesta de fondo frente al escrito N° CE-17337-2021.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y*

los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”

a). Frente a las Obras Hidráulicas

Que el Decreto 2811 de 1974, “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, establece lo siguiente:

“Artículo 120. El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Se establecerán las excepciones a lo dispuesto en este artículo según el tipo y la naturaleza de las obras”.

“Artículo 133. Los usuarios están obligados a:

- a). Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- b). No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
- c). Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
- d). Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
- e). Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
- f). Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Que por su parte, el Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por

el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto”.

“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado”.

“Artículo 2.2.3.2.19.16. Construcción de obras. Aprobados los planos y memorias técnicas por la Autoridad Ambiental competente los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas las someterá a estudio para su aprobación”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el día 24 de septiembre de 2021 (it-06506-2021), personal técnico de la Corporación procedió a evaluar en campo las tres opciones planteadas por la Sociedad MCM Company S.A.S, para la continuidad del cauce de agua, como uno de los requerimientos hechos mediante la Resolución 131-1752-2020 del 23 de diciembre de 2020, para su establecimiento de comercio ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne, encontrándose en dicha visita lo siguiente:

“(…)

Manifestaron que habían planteado tres opciones para la continuidad del cauce de agua, pero querían poner en conocimiento primero ante Cornare las viabilidades técnico económicas y las implicaciones a que conllevaba tomar esa determinación. En campo se realizó acompañamiento y sugerencias para que determinaran mediante pruebas técnicas, la ejecución y cumplimiento de los requerimientos exigidos en la Resolución 131-1752-2020 del 23 de diciembre de 2020.

Posteriormente y de acuerdo a lo evidenciado nuevamente en campo y lo manifestado en reiteradas ocasiones por la empresa, se evidenció la

dificultad presentada en el lugar para transportar el caudal restante de la confluencia de las fuentes aguas abajo de manera natural. Es una zona que hace cerca de treinta (30) años fue habitada por moradores, por la empresa y producto de esta colonización, hubo intervenciones, ocupaciones, alteraciones de cauce y cambios en el paisaje natural del lugar, infraestructuras públicas, vías, construcciones civiles, entre otras. Es por esto que MCM Company, presentó un diagrama con las opciones planteadas para garantizar la continuidad del caudal por fuera de la empresa, posterior a la captación de 0.281 L/s.

(...)

Con base en los datos recolectados en campo por La Corporación al hacer medición de caudal el día 12 de noviembre de 2020, el aforo arrojó un flujo de 1.24 L/s y del estudio hidrológico realizado por la empresa con mediciones del comportamiento del caudal entre 1.0 y 3.0 L/s, se procedió a corroborar dicha información con el Geoportal de La Corporación en las coordenadas -75°26'12" W 6°15'15" N el día 16 de octubre de 2021

Esta modelación con la aplicación, estimó un caudal mínimo de 2.51 L/s y un caudal medio de 5.01 L/s. Caudal máximo de reparto de 1.88 L/s y un caudal ecológico de 0.63 L/s. Con base en lo obtenido, siendo el caudal medido el día 12 de noviembre más bajo que el mínimo calculado y restándole 0.281 L/s y las pérdidas que ocurran, se obtendría un caudal por encima del ecológico. Ver imagen 6. Ahora, como se trata de cuerpos de agua tan pequeños, se estiman existen errores de precisión que de acuerdo a las condiciones climáticas y la dinámica de la fuente, podría variar un poco de los valores medidos en campo.

Es por esto que la empresa considera más factible ejecutar la opción 3 y para eso, realizó cálculos hidráulicos necesarios para estimar la pendiente del terreno desde el punto posterior a la obra de captación, hasta la red hidráulica que siempre se ha utilizado como rebose del reservorio para darle continuidad al caudal ecológico aguas abajo del predio y que tanto en la Resolución 131- 0873-2019 del 09 de agosto de 2019 como en la anterior que han otorgado y renovado la concesión de aguas superficiales, se tuvo conocimiento en Cornare. (...)"

Conclusiones

(...)

En cuanto al Radicado CE-17337-2021 del 06 de octubre de 2021 en la cual la empresa presentó la viabilidad de instalar una tubería de 125 metros lineales, con una pendiente del 2%, diámetro de 10 pulgadas y conectarla a la red hidráulica existente que ha sido utilizada como rebose del reservorio establecido con fines paisajísticos y plan de contingencias, Cornare verificó

las condiciones técnicas, económicas y sociales. Ante esto, es viable instalar la tubería, toda vez que las otras dos opciones requieren de intervenciones hidráulicas, rompimiento de vías, bombeo en zonas por el nivel topográfico, entre otras por el asentamiento de empresas, obras civiles y moradores que desde hace cerca de 30 años realizaron alteraciones e intervenciones del cauce de la fuente. Por tanto, la tubería garantizaría un caudal de hasta 160 L/s que representaría una proporción de 1:33 veces el caudal medio estimado por el Geoportal y permitiría la conducción del caudal ecológico hasta la salida de la empresa y la canalización existente que tributa en la Q. La Mosca. (...)"

En tal sentido, considerando las conclusiones y observaciones del informe Técnico N° IT 06506-2021 del 20 de octubre de 2021, se procederá a aprobar la obra de restitución de caudal N° 3, propuesta por la sociedad mediante Escrito N° CE-17337-2021, puesto que, de su valoración técnica, se concluye su viabilidad.

PRUEBAS

- Informe Técnico 131-2348 del 30 de octubre de 2020.
- Oficio CE-14117-2021 del 18 de agosto de 2021.
- Escrito con radicado CE-17337-2021 del 06 de octubre de 2021.
- Informe Técnico IT-06506-2021 del 20 de octubre de 2021.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la OBRA DE RESTITUCION DE CAUDAL, a ser implementada por la sociedad **MCM COMPANY S.A.S** con Nit 890.903.436-2, a través de su representante legal la señora **MARIBEL ARANGO HERNANDEZ**, identificada con la cédula de la ciudadanía N° 43.586.872 (o quien haga sus veces), para el establecimiento de comercio localizado en la Vereda La Hondita del Municipio de Guarne, consistente en:

- La instalación de una tubería de 125 metros lineales de una tubería sanitaria, con una pendiente del 2% y diámetro de 10 pulgadas, con una profundidad mínima de 50 centímetros a la cota de la batea del tubo y la profundidad máxima a la que las condiciones topográficas del terreno lo permitan y conectarla a la red hidráulica existente que ha sido utilizada como rebose del reservorio establecido con fines paisajísticos y plan de contingencias, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Informe Técnico IT-06506-2021 del 20 de octubre de 2021, teniendo como coordenada de inicio y de salida las siguientes:

Coordenadas de inicio: Confluencia de las fuentes El Yarumo y La Cascada	Coordenadas de Salida: Zona de rebose, compuertas del Lago
6°15'12"N 75°26'16"W 2130 msnm	6°15'13"N 75°26'15"W 2120 msnm

PARÁGRAFO 1°: La sociedad deberá realizar los mantenimientos respetivos que requiera la obra implementada, de tal manera que se garantice en todo momento la protección del caudal ecológico de la fuente denominada quebrada La Mosca.

PARÁGRAFO 2°: Cualquier modificación que se pretenda realizar a la obra autorizada y que no corresponda a las actividades propias del mantenimiento de la misma, deberá ser reportada previamente a Cornare.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **MCM COMPANY S.A.S** con Nit 890.903.436-2, a través de su representante legal la señora **MARIBEL ARANGO HERNANDEZ**, identificada con la cédula de la ciudadanía N° 43.586.872 (o quien haga sus veces), que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **MCM COMPANY S.A.S** con Nit 890.903.436-2, a través de su representante legal la señora **MARIBEL ARANGO HERNANDEZ**, identificada con la cédula de la ciudadanía N° 43.586.872 (o quien haga sus veces), para que realice lo siguiente:

1. Poner en funcionamiento de manera inmediata la obra de captación y control del caudal construida, garantizando los caudales otorgado por La Corporación y que el caudal ecológico retorne a la fuente principal, independientemente de la opción que consideren más viable.
2. Instalar un medidor de flujo para poder llevar un registro de lo captado. Además, deberá implementar en su predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro de agua.
3. Informar con 10 días de antelación, el inicio de las actividades referentes a la ejecución de la obra probada a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente mediante el correo electrónico autorizado para ello, el presente Acto Administrativo, a la sociedad **MCM COMPANY S.A.S**, a través de su representante legal

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente CORNARE.

Expediente: 11023140 - 11040608

Proyectó: Abogado A Restrepo

Revisó: Abogada Ormella A

Revisó: Abogado J Marín

Técnico: Hender A.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente